

## RESOLUCIÓN 183-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*

*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”;*

**Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

*Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...);”*

**Que,** el numeral 6 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“CONFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL: Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial (...) 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...);”*

**Que,** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir,*

*modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que,** el literal h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción y de nombramiento provisional (...) Las servidoras y servidores comprendidos en los literales de este artículo, no estarán sujetos a los procesos de evaluación de desempeño determinados en esta Ley, respecto de lo cual aplicarán sus propias leyes, en donde se contemplarán sus procesos de evaluación”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2013, conoció el Memorando DG-2013-5313, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, que contiene el Memorando DNAJ-2013-2446, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante la cual emite criterio jurídico sobre la procedencia del cumplimiento de la sentencia del 09 de agosto de 2012, emitida por la Segunda Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No. 01615-2010-0544;
- Que,** mediante Memorando PCJ-403-2013, el doctor ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO Secretario General, comunica a la Directora General la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, que la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Talento Humano presente un informe en relación con lo dispuesto en esta sentencia;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DG-2013-7149, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite los informes contenidos en el Memorando 8118-DNTH-CJ-2013 suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, en el cual expone que se le debería otorgar a la ingeniera MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA PESÁNTEZ un nombramiento provisional, en el cargo vacante de la partida presupuestaria por creación No. 157785, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura convoque a Concurso de Méritos y Oposición para llenar vacantes; y el Memorando DNAJ-2013-3159, y por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, que contiene el informe jurídico que sugiere se ratifique el informe contenido en el Memorando 8118-DNTH-CJ-2013, de 11 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A LA INGENIERA MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA PESÁNTEZ**

**Artículo 1.-** Otorgar nombramiento provisional a la ingeniera MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA PESÁNTEZ, en el cargo vacante de la partida presupuestaria por creación No. 157785, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura convoque a Concurso de Méritos y Oposición.

**Artículo 2.-** Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la funcionaria judicial nombrada provisionalmente, conforme a lo establecido en la ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

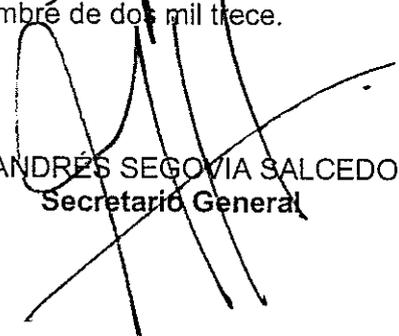
**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

  
GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente

  
Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

  
Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General